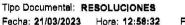


056902541194 Expediente:

Radicado: RE-01211-2023 Sede: SANTUARIO

Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL





Hora: 12:58:32 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS **NATURALES**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Nº AU-00716 de marzo 6 de 2023, se inicio trámite de Permiso de Estudio (Recurso Hídrico) sobre la Quebrada Piedra Gorda, la cual discurre por el Municipio de Santo Domingo, en el departamento de Antioquia, solicitado por el señor Victor Daniel Palacio Graciano, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.038.410.661, sobre el siguiente polígono:

Punto	Х	Y	Longitud O	Latitud N
1	871732.9888	1.214155.97 9	-75°14'14''	6°31'53"
2	872587.7661	1213163.394	-75°13'46''	6°31'21"
3	873115.2837	1211904.926	-75°13'29''	6°30'40''
4	873820.319	1211993.602	-75°13'06''	6°30'43"
5	874646.2495	1212113.311	-75°13'39''	6°30'47''
6	874257.2528	1213869.173	-75°13'52''	6°31'44"
7	872930.1555	1215377.559	-75°13'35''	6°32'33''

Que en el referido acto administrativo se ordenó la evaluación de la solicitud presentada por el usuario, el cual fue evaluado a través de Informe Técnico Nº IT-01557-2023 de marzo 14 de 2023, en el que se consignó la siguiente información:

"OBSERVACIONES:

• En la información entregada se encuentra la siguiente documentación: 1. Solicitud suscrita por el interesado, 2. Copia de la cédula del interesado, 3. Localización general del proyecto en PDF 4. Documento técnico de solicitud del permiso de estudio con información referente a: ubicación y delimitación del





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











área de influencia del proyecto, objeto y justificación del estudio, descripción de las actividades o trabajos que se pretenden realizar durante la ejecución del estudio y 5. Cartografía Digital en Geodatabase.

- Se aclara que el usuario solicito el permiso de estudio sobre la Quebrada Botero, sin embargo, una vez revisada la información cartográfica, la quebrada a estudiar corresponde a la Quebrada Piedra Gorda.
- Se hace claridad que la solicitud no incluye el acceso al recurso biológico ni la importación y/o exportación de los mismos y es requerido de manera única para realizar una investigación sobre el recurso hídrico disponible en la Quebrada Piedra Gorda, con el propósito de proyectar las obras o trabajos para el futuro aprovechamiento hidroeléctrico de la citada fuente.
- Se extrae de la información entregada que el sitio de estudio se encuentra en jurisdicción del municipio de Santo Domingo, en el departamento de Antioquia.
- En la información entregada por el usuario se encuentra la descripción de las actividades que harán parte del estudio del recurso hídrico en el tramo solicitado.
- El tiempo del permiso de estudio es solicitado por el término máximo previsto, es decir dos (2) años a partir del pronunciamiento administrativo.

Es importante aclarar que el presente Permiso de estudio pretende realizar el estudio técnico del potencial de la Quebrada Piedra Gorda con fines de generación de energía.

CONCLUSIONES:

El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial de la Quebrada Piedra Gorda, jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, en el departamento de Antioquia; para proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre la Quebrada Piedra Gorda, en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Punto	Х	Y	Longitud O	Latitud N
1	871732.988	1.214155.9	-75°14'14''	6°31'53"
	8	79		
2	872587.766	1213163.39	-75°13'46''	6°31'21"
	1	4		
3	873115.283	1211904.92	-75°13'29''	6°30'40''
	7	6		
4	873820.319	1211993.60	-75°13'06''	6°30'43''
	073020.319	2		
5	874646.249	1212113.31	-75°13'39''	6°30'47''
	5	1		
6	874257.252	1213869.17	-75°13'52''	6°31'44''
	8	3		
7	872930.155	1215377.55	-75°13'35''	6°32'33"
	5	9		

Sin embargo es importante aclarar que el presente permiso no autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico (aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio), necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.

Así mismo, el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivo.

Este permiso de Estudio no autoriza el acceso a predios Privados."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio ambiente.

El artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co







aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

El artículo 27 de la constitución Política, establece que el Estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra.

El artículo 70 de la constitución Política, dispone que el Estado promoverá, la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

El artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables, puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación.

El articulo 56 y siguientes del Decreto 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Además, dispone que los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Igualmente, el mencionado Decreto, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios, no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas a las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente otorgar el PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSO HIDRICO al Señor VICTOR DANIEL PALACIO GRACIANO, para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico identificando su potencial para la proyección de obras y su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético.





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el permiso de estudio del recurso hídrico sobre la Quebrada Piedra Gorda, la cual, discurre por el Municipio de Santo Domingo, al Señor VICTOR DANIEL PALACIO GRACIANO identificado con C.C 1.038.410.661. para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico identificando su potencial y para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético. El permiso de estudio se otorga en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	Х	Y	Longitud O	Latitud N
1	871732.9888	1.214155.979	-75°14'14''	6°31'53"
2	872587.7661	1213163.394	-75°13'46''	6°31'21"
3	873115.2837	1211904.926	-75°13'29''	6°30'40''
4	873820.319	1211993.602	-75°13'06''	6°30'43"
5	874646.2495	1212113.311	-75°13'39''	6°30'47''
6	874257.2528	1213869.173	-75°13'52''	6°31'44"
7	872930.1555	1215377.559	-75°13'35''	6°32'33''

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Señor VICTOR DANIEL PALACIO GRACIANO, que el presente permiso NO autoriza como tal el uso del aqua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de estudio NO autoriza el ingreso a predios privados. El interesado deberá concertar con los propietarios para tal fin en caso de requerirse.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al Señor VICTOR DANIEL PALACIO GRACIANO, que este permiso NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible



silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

ARTICULO SEXTO: Serán OBLIGACIONES a cargo del titular del permiso las siquientes:

Entregar informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información y se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información:

- 1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
- 2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
- 3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
- 4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
- 5. Estudio Hidrológico
- 6. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
- 7. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
- 8. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA).





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











- Información sobre las estaciones pluviométricas y limnimétricas a implementar en el polígono para el estudio.
- 10. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
- 11. Conclusiones del estudio.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Estudio que se autoriza mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El titular del permiso, deberá èjecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor VICTOR DANIEL PALACIO GRACIANO, y hacer entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Paragrafo: Entregar al momento de la notificación, copia del informe tecnico No. IT-01557 del 14 de marzo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se debe imponer ante el mismo funcionario que lo expidió,







dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente: 056902541194 Asunto: Permiso de Estudios Proceso: Tramite Ambiental

Proyectó Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializada

Tecnico: Daniela Cardona.

Revisó: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada. Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe Oficina Jurídica Vb: Oladier Ramírez Gómez/ Secretario General

Fecha: 15/03/2023



